

RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°9.-

COPIAPÓ, 9 DE FEBRERO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Art. 79º y siguientes de la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y; en la Res. N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2º. Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º. Que, la letra j) del Art. 35º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4º. Que, Soc. de Inversiones Morales y Pellegrini Ltda. es titular de la Unidad Fiscalizable "Hotel Maray" ubicada en Panamericana norte, kilómetro 813, comuna de Copiapó, región de Atacama.



5°. Que, con fecha 25 de noviembre del año 2022 ingresó una denuncia en contra de la Unidad Fiscalizable “Hotel Maray”, por eventual incumplimiento al D.S N°43 del año 2013 del Ministerio de Medio Ambiente, debido a, según describe, la presencia de “*luces LED blancas apuntando en ángulo incorrecto, iluminando el cielo y de potencia excesiva*”. Denuncia que fue ingresada al sistema de denuncias de esta Superintendencia con el ID: 145-III-2022.

6°. Que, con fecha con fecha 3 de febrero de 2023, en el marco de la investigación originada por el ingreso de la denuncia en comento, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “Hotel Maray”. Es así como, los hechos constatados y los documentos requeridos durante la inspección ambiental quedaron descritos en los puntos 7 y 8 del acta de Inspección Ambiental, que fue entregada durante la inspección ambiental.

7°. Que, con fecha 8 de febrero del año 2023, mediante correo electrónico, el Sr. Héctor Ardiles, encargado de Tesorería de Hotel Maray, estando dentro del plazo otorgado, solicitó una ampliación del plazo otorgado en el acta de inspección ambiental para presentar la información requerida, fundamentando en que “*ya hemos contactado a un arquitecto para que nos confecciones una planimetría simple para dar cumplimiento al requerimiento del punto 3 de dicha Acta. En atención a esto solicitamos a ustedes por favor, ampliación de plazo de entrega de la documentación solicitada*”.

8°. Que, el Art. 26° de la Ley N°19.880 dispone que “*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

11° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud,

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a SOC. DE INVERSIONES MORALES Y PELLEGRINI LTDA., RUT 77.856.400-9, cuyo Representante Legal es El Sr. Juan Carlos Morales Mendoza, RUT 7.145.686-2, domiciliado en Panamericana Norte kilómetro 813, comuna de Copiapó, región de Atacama, un nuevo **plazo adicional de 3 (tres) días hábiles**, contados a partir del término de la vigencia establecida en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 3 de febrero del año 2023.

SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549, de 2020 de la SMA, que establece:

- (i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan;
- (ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes y, deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.atacama@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse **“Respuesta requerimiento de información Acta de Inspección Ambiental de fecha 3 de febrero del año 2023”**;
- (iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de Oficina de Partes, esto es de lunes a viernes, desde las 09:00 a las 13:00 horas.





TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO
ELECTRÓNICO, a don Juan Carlos Morales, reservas@hotelmaray.cl, con copia al correo electrónico hector.ardiles@hotelmaray.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FSA/mms

Notificación por correo electrónico

Distribución:

Sr. Juan Carlos Morales Mendoza

Representante Legal Soc. de Inversiones Morales y Pellegrini Ltda.

Correo electrónico:

reservas@hotelmaray.cl

CC:

hector.ardiles@hotelmaray.cl

C.C.:

- División de Fiscalización (Expediente DFZ-2023-217-III-NE)

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

